

Boletín mensual

de **resoluciones del Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 032/abril/2022 En el mes de abril, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió

diversas acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales acerca de los siguientes temas de trascendencia social:

LFAR:

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Republicana (LFAR) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Al respecto, el Pleno determinó, en primer término que, durante el procedimiento

La SCJN analizó la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad

legislativo que dio origen a la LFAR no se cometieron violaciones trascendentales que condujeran a su invalidez y que el Congreso de la Unión cuenta con facultades implícitas para legislar en materia de austeridad. Así también, el Pleno declaró la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la

LFAR, que imponía una restricción de diez años para que los servidores públicos de mando superior pudieran laborar en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en ejercicio de su cargo público, por incidir de manera desproporcionada, innecesaria e injustificada en la libertad de trabajo, profesión, comercio e industria, establecida en el artículo 5º de la Constitución General.

- Los artículos 1, párrafo segundo y 4, fracción I, que establecen el objeto de la ley y su ámbito de aplicación, facultan a los Poderes Legislativo y Judicial y

Por el contrario, el Pleno reconoció la validez de las siguientes normas de la

a los órganos constitucionales autónomos para tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley y prevén la definición de austeridad republicana; por no vulnerar el principio de seguridad jurídica, ni invadir la autonomía e independencia de dichos poderes y órganos, al no interferir las facultades legislativas y fiscalizadoras a que se refieren en el ámbito de autogestión presupuestaria que constitucionalmente se reconoce a éstos y, mucho menos, en sus funciones sustantivas. - Los artículos 4, fracción II, 27 y transitorio séptimo, que disponen la creación de un Comité de Evaluación, que se encargará de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana de los entes públicos; por contemplar bases suficientes para su conformación, a cargo de las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

- Los artículos 16, respecto de las medidas de austeridad republicana, en la porción normativa "de manera enunciativa y no limitativa" y, respecto de la facultad conferida a las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público para ampliar los supuestos relacionados con tales medidas, en la porción normativa "pudiendo ampliar los supuestos previstos en este artículo" y 26; por advertirse de manera clara que los funcionarios públicos deben acatar las medidas de austeridad republicana descritas en la ley y los lineamientos que emitan dichas Secretarías, en cuyo defecto se harán acreedores a una sanción; además de resultar necesaria la ampliación del catálogo de supuestos para cumplir eficazmente con los fines de

control sobre el gasto público. Por último, el Pleno declaró la invalidez del artículo 61, párrafo segundo, de la LFPRH, relacionado con la facultad del Ejecutivo Federal para decidir por decreto el destino de los recursos públicos generados como resultado de la implementación de medidas de austeridad; por vulnerar la facultad exclusiva que el artículo 74, fracción IV, de la Constitución General otorga en este sentido a la Cámara de Diputados. Acción de inconstitucionalidad 139/2019.

- Los artículos 4, fracción II, 7, párrafo segundo, en relación con el Comité de Évaluación, 27 y octavo transitorio, conforme a los cuales este Comité es el órgano encargado en el ámbito de la Administración Pública Federal de evaluar las medidas de austeridad republicana; por no vulnerar el principio de división de poderes, pues dicho Comité tiene únicamente facultades de recomendación y no de fiscalización y

la administración pública, sin que ello implique inobservancia al principio de taxatividad por parte de las citadas dependencias.

Comunicados 115 https://bit.ly/3kwcrmP y 116 https://bit.ly/3MM9V8g

Federación.

en tratados internacionales.

suministro básico.

de ser suficientemente precisos.

de la Industria Eléctrica.

Como cuestión previa, el Pleno determinó que la Ministra Loretta Ortiz Ahlf no se

La SCJN analizó la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

encontraba impedida para conocer del asunto, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

General, reconoció la validez de: - El artículo 3, fracciones XII, XII bis y XIV, que define los contratos de cobertura eléctrica, los contratos de cobertura eléctrica con compromiso de entrega física y los contratos legado para el

En relación con las impugnaciones, en primer lugar, el Pleno, a la luz de los principios de competencia económica y libre concurrencia, previstos en los artículos 25 y 28 de la Constitución

- El artículo 4, fracción I, que establece el requisito de factibilidad técnica para el acceso a las redes. - El artículo 35, que contempla la posibilidad de que diversos participantes se agrupen para realizar las obras, ampliaciones o modificaciones que sean necesarias para la conexión e interconexión.

satisfacer la demanda de energía eléctrica en el sistema. En segundo lugar, el Pleno determinó que en acciones de inconstitucionalidad sólo se pueden hacer valer violaciones directas a la Constitución General y a derechos humanos reconocidos

- El artículo 108, fracción V, que prevé criterios para determinar la asignación y despacho, a fin de

XIV, 4, fracción I y 108, fracción V, pero mediante una interpretación conforme, a la luz del derecho a un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4° de la Constitución General y los compromisos internacionales del Estado mexicano en la Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático y el Acuerdo

En tercer lugar, el Pleno reconoció la validez de los artículos 3, fracciones V, XII, XII bis y

de París, materializados en la Ley General de Cambio Climático.

Acción de inconstitucionalidad 64/2021.

INDUSTRIA ELÉCTRICA

Controversia constitucional 44/2021.

Comunicado 128 https://bit.ly/3MRrUdv

DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

En cuarto lugar, el Pleno reconoció la validez de los artículos transitorios cuarto y quinto, que prevén la posibilidad de revocar permisos obtenidos en fraude a la ley y revisar, renegociar o terminar contratos suscritos con productores independientes; por no vulnerar los principios de retroactividad y seguridad jurídica, al no existir derechos adquiridos en aspectos relacionados con el orden público, además Finalmente, el Pleno reconoció la validez del artículo 12, fracción I, que obliga a la Comisión Reguladora de Energía a considerar los criterios de planeación para otorgar permisos; por no lesionar su autonomía.

Comunicados 117 https://bit.ly/3KGacYX y 125 https://bit.ly/3LEEs7z

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE

competencia.

La SCJN sobreseyó la controversia constitucional promovida por la Comisión Federal de Compétencia Económica en contra del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Éléctrica; por no contar dicho órgano constitucional autónomo con interés legítimo para impugnar

normas que no causan un principio de afectación o agravio en su esfera de

COMPETENCIA ECONÓMICA EN CONTRA DE

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

PROMOVIDA POR EL ESTADO DE COLIMA EN

CONTRA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

La SCJN sobreseyó la controversia constitucional promovida por el Estado de Colima en contra del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; por no contar dicho Estado con interés legítimo para impugnar normas que no causan

un principio de afectación o agravio en su esfera de competencia.

Controversia constitucional 45/2021. Comunicado 130 https://bit.ly/3yb9Maj

LEY DE ARCHIVOS Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El artículo 4, fracción VII; por asignar una naturaleza jurídica distinta al

El artículo 50, párrafo primero, en las porciones normativas "profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de" y "o sus equivalentes"; por disponer que el grupo interdisciplinario de los sujetos obligados se integrará por representantes y no por los titulares de las diversas

El artículo 66, fracción VI, en la porción normativa "quien fungirá

El artículo 79, en la porción normativa "que conformarán el

patrimonio documental del Estado"; por facultar a los sujetos obligados para determinar los documentos que constituyen el patrimonio documental del

El artículo 97, fracción VI, en la porción normativa "autorizados por el Grupo

como titular de la secretaría técnica"; por conferir la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal al Presidente del Instituto de Transparencia Local, correspondiendo al Presidente del propio Consejo nombrar y remover a dicho funcionario.

Estado, correspondiendo esta atribución al Archivo Estatal.

Archivo Estatal, en comparación con la del Archivo General de la Nación.

telefonía móvil a proporcionar diversos datos personales (nombre, nacionalidad, número de identificación o CURP) y datos biométricos. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada, promovidas por una minoría parlamentaria de la Cámara de Senadores y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, el Pleno declaró la invalidez de todos los cambios normativos introducidos por dicho decreto, principalmente, por no superar un test de proporcionalidad, ya que existen medidas alternativas igualmente idóneas para garantizar la seguridad pública, pero

Al respecto, el Pleno precisó que la invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos y que sería total respecto de los preceptos adicionados y parcial respecto de los

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno sobreseyó la controversia constitucional 71/2021, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en contra del mismo decreto, el

menos lesivas de los derechos a la privacidad y la protección de datos en general.

reformados, a fin de no generar un vacío normativo.

cual cesó en sus efectos con motivo de la invalidez decretada. Acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 y controversia constitucional 71/2021. **Comunicados 137** https://bit.ly/3kBz4q7 y 143 https://bit.ly/3s8yowz

- Los artículos 95 y transitorio quinto; por asignar una naturaleza jurídica distinta al Archivo Estatal, en comparación con la del Archivo General de la Nación.

- El artículo 38, párrafo último; por remitir a un medio de impugnación distinto al establecido en la citada ley general.

- El artículo 38, fracción I, que regula el acceso a documentos no transferidos a un archivo histórico.

· El artículo 98, que regula el Consejo Técnico y Científico Archivístico del

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno consideró que la Legislatura Local no incurrió en una omisión legislativa al no contemplar en el artículo 4 de la LAET las definiciones de "entes públicos", "órgano de gobierno" y "órgano de vigilancia", establecidas en la Ley General de

La SCJN analizó la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley de Archivos (LAEG) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIPEG) del Estado de Guanajuato. Al respecto, el Pleno declaró la invalidez de las siguientes normas de la LAEG:

Interdisciplinario''; por facultar al grupo interdisciplinario de los sujetos obligadospara autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, correspondiendo esta atribución al Archivo Estatal. Por el contrario, el Pleno reconoció la validez del artículo 166, fracción V, de la LTAIPEG, que faculta al Presidente del Instituto de Transparencia Local para participar y apoyar al Consejo Local; por no interferir de manera injustificada en la operatividad y el funcionamiento de este órgano.

áreas que lo conforman.

DE TELEFONÍA MÓVIL La SCJN analizó la constitucionalidad del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021, cuyo objetivo fue la creación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, que pretendía obligar a los usuarios de

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA La SCJN analizó la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de

> Por el contrario, al respetar el parámetro constitucional, el Pleno reconoció la validez de:

- El artículo 80, que faculta al Ejecutivo Local, a través del Archivo Estatal, para emitir declaratorias de patrimonio documental.

Acción de inconstitucionalidad 93/2021. Comunicado 154 https://bit.ly/3KCTIAH

Así también, el Pleno determinó que el Congreso del Estado incurrió en diversas omisiones legislativas, al no establecer una prohibición para que el Director General del Archivo Estatal desempeñe algún otro empleo, cargo o comisión; ni garantizar la participación del Presidente del Consejo Local o su suplente en las sesiones; ni prever la existencia del Consejo Técnico y Científico Archivístico como parte del Archivo Estatal. Finalmente, el Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad -al no alcanzarse la votación requerida por el artículo 105 de la Constitución General para declarar la invalidez de normas generales- y declaró infundadas el resto de las omisiones que fueron planteadas. Acción de inconstitucionalidad 231/2020. Comunicado 134 https://bit.ly/3s87dll PADRÓN NACIONAL DE USUARIOS

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez de: - Los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75, que creaban y regulaban un Registro Estatal de Archivos; por no ser un aspecto disponible para el legislador local. - El artículo 21, fracción III, que disponía que el grupo interdisciplinario formaba parte del sistema institucional de los sujetos obligados; por trastocar la homologación

pretendida con la Ley General de Archivos.

Tlaxcala (LAET).

Archivos.

Archivo Estatal. Así también, el Pleno determinó que el Congreso del Estado incurrió en una omisión legislativa al regular la integración del Archivo Estatal, por no prever los órganos que desempeñen funciones similares a las del Órgano de Gobierno, la Dirección General y el Órgano de Vigilancia del Archivo General de la Nación; ordenándole realizar los ajustes necesarios para tal efecto.

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.scjn.gob.mx/ así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.